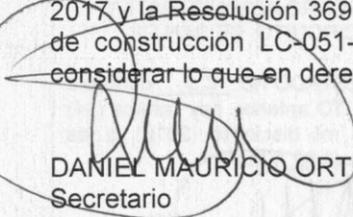


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución 345 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución 369 del 13 de octubre de 2017, mediante las cuales se aprueban las licencias de construcción LC-051-17 y LC -059-17, respectivamente (fol. 6). Ingresa al Despacho para considerar lo que en derecho corresponda.


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO
CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA
RESOLUCIÓN 345 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN 369 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2017

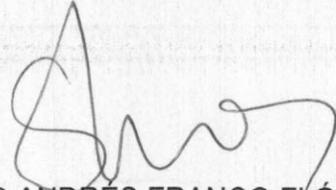
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL "AGUAS CRISTALINAS" VEREDA SANTA ELENA BAJO – BARICHARA, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL "MATA DE GUADUA", VEREDA EL SALITRE – BARICHARA y la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL "AGUAS NUEVAS" VEREDA SANTA ELENA – BARICHARA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BARICHARA.
EXPEDIENTE:	686793333003-2018-00065-00.

En atención a la solicitud de medida provisional formulada por la parte actora y dado que el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011, dispone correr traslado de la misma en auto separado al que admitió la demanda, SE DISPONE:

Primero: CORRER TRASLADO AL DEMANDADO, DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, de la Resolución 345 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución 369 del 13 de octubre de 2017, mediante las cuales se aprueban las licencias de construcción LC-051-17 y LC -059-17, respectivamente (fol. 6), formulado por la parte actora, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación el presente auto, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

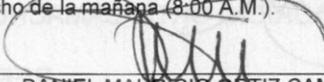
Segundo: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

Por anotación en ESTADO No. 23 notifico a la(s) parte(s) el AUTO anterior, hoy catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

San Gil

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

AUTO

CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LA RESOLUCION 345 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y LA RESOLUCION 389 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017

MEDIO DE CONTROL NULIDAD

VEREDA SANTA ELENA - BARRICHARRA
ACUEDUCTO RURAL AGUAS NUEVAS
ASOCIACION DE SUBSCRIBORES
VEREDA EL SALITRE - BARRICHARRA
ACUEDUCTO RURAL SANTA DE GUADALUPE
ASOCIACION DE SUBSCRIBORES
VEREDA SANTA ELENA - BARRICHARRA
ACUEDUCTO RURAL AGUAS NUEVAS

DEMANDANTE

DEMANDADO

MUNICIPIO DE BARRICHARRA
88793333003-2018-60085-00

EXPEDIENTE

En atención a la solicitud de medida provisional formulada por la parte actora y de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 1437 de 2011, dispone como traslado de la misma en auto resolutorio el que además la demanda, SE DISPONE.

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL DEMANDADO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL de la Resolución 345 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución 389 del 13 de octubre de 2017, mediante las cuales se aprobaron las licencias de construcción LC-054-17 y LC-054-17, formulada por la parte actora, por el término de (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de presente auto, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Cúmplase lo anterior ingresado el proceso al Despacho para notificarlo a las partes.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

HUGO ANDRÉS FRANCO FLORES
Juez